

035-2017

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos, del día veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.

El día treinta y uno de marzo del año en curso, a las doce horas con cincuenta y un minutos, se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de la señorita [redacted] por medio del portal electrónico Gobierno Abierto, en la cual nos manifiesta que necesita conocer textualmente lo siguiente:

- a) *Copia electrónica, en versión pública, del procedimiento de convocatoria, de selección, evaluación e informe de escogitación realizado por la Junta Directiva del INPEP para el nombramiento del servidor público que funge como Gerente del INPEP, a efecto de realizar las funciones dispuestas en el artículo 19-A de la Ley del INPEP, en la cual se acredite el requisito dispuesto en el artículo 20 de la Ley del INPEP.*
- b) *Copia íntegra del acta (donde aparezca transcrita) la deliberación realizada por la Junta Directiva para el nombramiento del servidor público que actualmente funge como Gerente del INPEP.*
- c) *Informe emitido por la secretaria de la Junta Directiva del INPEP en la cual conste la forma del voto de los miembros de la Junta Directiva del INPEP en la elección del servidor público que funge como Gerente del INPEP, junto con las razones o motivos por los cuales se descartaron otros participantes.*
- d) *Informe emitido por la secretaria de la Junta Directiva del INPEP en la cual conste el detalle de sesiones de la Junta Directiva en las cuales haya asistido y participado el servidor público que funge actualmente como Gerente del INPEP, en fundamento de lo dispuesto en el número 5 del artículo 19-A de la Ley del INPEP, con indicación de la temática de su participación, y los punto de vistas ofrecidos a la Junta Directiva del INPEP, en las sesiones comprendidas entre los años 2015, 2016 y 2017.*

Mediante proveído de las trece horas y treinta y ocho minutos, del día treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete, la Oficial de Información previno a la peticionaria que en la petición de información no consta la firma autógrafa de la solicitante al pie de su solicitud en la forma que establece el literal d del artículo 54 del RELAIP en relación al artículo 278 CPCM, por lo que debía subsanar esta para seguir con el trámite de su solicitud.

Por correo electrónico de las trece horas con cuarenta y seis minutos del día cuatro de los corrientes, se recibió escrito debidamente firmado por la ciudadana, cumpliendo así con la subsanación a la prevención realizada por esta unidad; al mismo tiempo, la peticionaria rectifica los requerimientos de los literales a), b), c) y en lo referente al literal d) hace algunos cambios a su solicitud y le agrega un literal más a su solicitud, siendo este el literal e), citando estos dos últimos de textualmente de la siguiente forma:

- d) Informe emitido por la Junta Directiva del INPEP en la cual conste el detalle de sesiones de la Junta Directiva en las cuales haya asistido y participado el servidor público que funge actualmente como Gerente del INPEP, en fundamento de lo dispuesto en el número 5 del artículo 19-A de la Ley del INPEP, con indicación de la temática de su participación, y los puntos de vistas ofrecidos a la Junta Directiva del INPEP, en las sesiones comprendidas entre los años 2015, 2016 y 2017.***
- e) Informe del detalle de servidores públicos que han desempeñado el cargo de Oficial de Información del INPEP de forma interina o ad honorem, desde la entrada en vigencia de la LAIP, y el procedimiento de cómo se escogió el Oficial interino o ad honorem.***

Por resolución de las ocho horas con dos minutos del día cinco de abril de dos mil diecisiete, se admitió la Solicitud de Información, por cumplir con los requisitos de forma y fondo establecidos en la Ley.

CONSIDERANDO.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información



realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

DESISTIMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad.

De esta manera, la disposición citada además establece la hétero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil- CPCM que señala: *“En defecto de disposición específica en las leyes que regulan procesos distintos del civil y mercantil, las normas de este código se aplicarán supletoriamente”*. De ahí que, con tal habilitación normativa, el CPCM adquiere el papel de norma general en todas aquellas cuestiones que por su conexión procedimental y estructural puedan contemplar o suplir un vacío de la LAIP en lo que sea aplicable a su naturaleza administrativa.

En ese sentido, el suscrito Oficial de Información Interino advierte que artículo 130 CPCM establece la facultad unilateral del peticionario de desistir de su pretensión de acceso a la información pública. Ante tal circunstancia, corresponde acceder al desistimiento planteado por la señorita _____ de su solicitud, presentado por medio de correo electrónico el día veintiuno de abril de dos mil diecisiete a las catorce horas con veinticinco minutos, sin perjuicio que la interesada pueda presentar una nueva sobre la misma pretensión tal y como lo dispone el artículo 130 inciso 3º CPCM.



Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

DECLARASE desistida la solicitud de acceso a la información pública presentada por la ciudadana _____ para los efectos legales que sean su consecuencia.

ARCHÍVESE el presente expediente administrativo.

NOTIFÍQUESE a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Andrés Rodríguez Celis
Oficial de Información Interino
INPEP
ARC/LV

EXPERIENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL